

Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 12 de julio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero de Agosto de Dos Mil Veintidós

El señor JESUS ANTONIO BARCENAS ALBARRACIN, parte demandante, aporta certificación expedida por la empresa ENVIAMOS S.A., en donde consta que la comunicación remitida a la dirección electrónica de la señora LADY EDILMA CARRILLO LAGUADO, fue recibida el pasado 10 de junio.

Por tal motivo, la señora CARRILLO LAGUADO se notificó personalmente de la presente acción el día 15 de junio, quien procedió a contestar la demanda el día 29 de junio, a través de apoderado judicial, de manera oportuna.

No obstante lo anterior, observa el Despacho que el poder otorgado al Dr. JAIME NARANJO MARIN, fue conferido para CONTESTAR DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, siendo el presente asunto, un proceso VERBAL SUMARIO de ALIMENTOS Y VISITAS.

Al respecto, el inciso 5° del artículo 391 del C.G.P., señala:

"El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes".

Dentro de los requisitos contemplados en el artículo 96 ibidem, se encuentra:

"A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado (...)".

Por lo tanto, dando aplicación a lo previsto en el inciso 5° del artículo 391 del C.G.P., se concede el término de cinco (05) días a la parte demandada, para que subsane el defecto antes indicado, esto es, aportar el poder idóneo para contestar la presente demanda, conferido conforme a las normas establecidas para ello.

Adviértase que, de no hacerlo en el término señalado, se tendrá por no contestada la demanda y, por ende, no se procederá a correr traslado de las excepciones de merito propuestas en la contestación.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la señora LADY EDILMA CARRILLO LAGUADO el pasado 29 de junio, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandada señora LADY EDILMA CARRILLO LAGUADO, el término de cinco (05) días para que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b245b353142001873a34dce4d44ec8756f82f63391526f3af862dda202d334**

Documento generado en 01/08/2022 04:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>